

AUTO NO. EPA-AUTO-002380-2025 DE MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MESSER COLOMBIA S.A. CON NIT
860.005.114-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, el dia 10 de junio de 2025 realizó visita a la empresa **MESER COLOMBIA S.A. CON NIT 860.005.114-4**, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-0001202-2025 del 9 de septiembre de 2025** indicando lo siguiente:

(“) “ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.0078 de febrero 22 de 1999, se estableció el Plan de Manejo Ambiental para la actividad industrial que desarrolla la empresa AGAFANO S.A., Planta Caribe, el cual fue modificado parcialmente por la Resolución No. 0337 de junio 04 del 2001, en lo referente a la instalación de nuevos equipos en la Planta de Gases de aire y la ampliación de la Planta de hidrogeno y se dan pautas para la realización de los muestreos durante el periodo de ampliación.

La Resolución No. 0260 de abril 01 del 2008, modifica parcialmente el Plan de Manejo ambiental de AGAFANO S.A., establecido por la resolución No. 0078 del 22 de febrero de 1999, para el proyecto de “Construcción de una Nueva Planta de Producción para la Separación de gases del Aire - Planta Caribe II”, con la cual se incrementa la capacidad de producción en dicha planta y sustituirla a la actual Planta Caribe I, ubicada en la Zona franca de la Candelaria, también se autoriza el aprovechamiento forestal de 31 ejemplares arbóreos localizados en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, estableciéndose una compensación de 5:1.

Mediante Resolución No. 0708 de junio 24 del 2010, se reconoce a la sociedad LINDE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860.005.114-4 como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados a la sociedad AGAFANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A., y que actualmente se encuentran vigentes.

El artículo primero de la Resolución 296 del 12 de julio de 2013, requiere al representante legal de la Empresa LINDE COLOMBIA S.A., que proceda a dar cumplimiento a la Resolución No. 0569 del 02 de septiembre del 1996, en el término de diez (10) días a:

Suspender de manera inmediata las descargas directas al canal propílico de las aguas residuales industriales generadas en la torre de enfriamiento. Implementar un sistema que le permita tratar las aguas generadas en la torre de enfriamiento, previa descarga al canal propílico.

Presentar los resultados de las caracterizaciones semestrales ante la autoridad ambiental para su evaluación y fines pertinentes.

Cumplir con lo preceptuado en la Resolución No. 1362 del 02 de agosto de 2007, por cuanto no se encuentra inscrito como generador de respel.

La Empresa LINDE COLOMBIA S.A., además deberá:
Iniciar de manera inmediata el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.
Caracterizar semestralmente las aguas residuales domésticas y presentar los resultados ante esta entidad para su respectiva evaluación.
Realizar caracterizaciones semestrales de las aguas procedentes de la torre de enfriamiento, determinando los parámetros; pH, (Unidades), Temperatura (oC), DB O5 (mg/l), DQO (mg/l), SST (mg/l) y Caudal (litros/seg.).

A través de concepto técnico No 2208 del 17 de diciembre de 2018, motivado por visita realizada el 24 de octubre de 2018, se establece lo siguiente:

1. LINDE COLOMBIA S.A. debe:

1. 1.1. En un término de treinta (30) días calendarios señalizar externamente y de manera visible el área de almacenamiento, de residuos peligrosos, y construir sistema de confinamiento.
2. 1.2. Presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de treinta (30) días hábiles. 1.3. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental en consonancia con lo establecido en la normatividad vigente.
3. 1.4. Presentar modificación del Plan de Manejo Ambiental en el sentido de incluir la operación de la planta Cartagena III o Caribe III.

Se Anexa oficio con código de registro EXT-AMC- 19-0095112 del 16 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita el cambio de nombre (razón social) de la sociedad LINDE COLOMBIA S.A a MESSER COLOMBIA S.A. para los fines pertinentes en la OAJ-

El artículo primero del Auto No 0008 del 28 de enero de 2019, dispone iniciar el trámite de permiso de vertimientos a la empresa LINDE DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 860005114-4 ubicada en el Km 9, Vía Mamonal.

Para dar trámite a dicha solicitud, la STDS realizó visita de inspección para la evaluación del trámite el día 10 de septiembre de 2019, la cual fue atendida por el Señor Ayner Sáenz Perdomo en calidad de Bolk Supplier Make de la empresa MESSER COLOMBIA S.A. Al momento de la visita, fue manifestado que no realizan tratamiento a sus ARnD y así van directo al cuerpo de agua. A su vez, se identificó que las Aguas Residuales domésticas generadas son objetos de permiso de vertimiento al suelo por ser utilizadas como reúso para zona de jardinería. Al momento de la evaluación documental para su análisis no se encontró con la documentación mínima cargada en VITAL ni de manera física para el lleno de los requisitos tal como lo estipula el artículo 2.2.3.3.5.2. y el artículo 2.2.3.3.5.5 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015; al no contener el documento de evaluación ambiental del vertimiento. Por lo anterior, se procedió de manera inmediata a la realización de la inspección técnicas a enviar respuesta al área jurídica de desistimiento al trámite por todo lo manifestado arriba. 1.5.4. Realizar caracterizaciones semestrales de las aguas procedentes de la torre de enfriamiento, determinando los parámetros; pH, (Unidades), Temperatura (oC), DB O5 (mg/l), DQO (mg/l), SST (mg/l) y Caudal (litros/seg.)

En concepto técnico No 1843 del 20 de noviembre de 2019, motivado por visita de seguimiento, se establece lo siguiente:

1. Se recomienda a la oficina de asesoría jurídica dejar sin efecto el numeral 1.4 del concepto técnico No 2208 del 17 de diciembre de 2018, relacionado con requerir la modificación del Plan de Manejo Ambiental, puesto que la actividad de la empresa no es objeto de este documento según la normatividad vigente, lo mismo

que el numeral 1.3 puesto que según lo manifestado por el señor Deimer Peña ingeniero SHEQ zona norte, el Departamento de Gestión Ambiental se creó en función de cargos y estos no se han modificado.

2. LINDE COLOMBIA S.A., incumplió con la resolución 1023 del 2010, en cuanto a la realización del cierre del último periodo de balance (2018), fuera de los términos establecidos.

3. LINDE COLOMBIA S.A. debe:

3.1 Señalar externamente y de manera visible el área de almacenamiento de residuos peligrosos y construir sistema de confinamiento. En un término de treinta (30) días hábiles.

3.2 Presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el término de treinta (30) días hábiles.

3.3 Solicitar la inclusión de las aguas residuales no domésticas en el trámite que se viene adelantando para el Permiso de vertimiento.

3.4 Solicitar la cesión de derecho por el cambio de razón social.

3.5 Actualizar el Plan de gestión de Residuos Peligrosos

3.6 Presentar el Plan de gestión del riesgo de Desastre de las entidades públicas y privadas, según directrices establecidas en el Decreto 2157 de 2017.

A través de visita del área de control y seguimiento de fecha 02/09/2021, se realiza concepto técnico y se dejan los siguientes requerimientos:

1. Linde Colombia SA, cumple:

1.1 Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, toda vez que ha realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2020 en el registro único ambiental, dentro de las fechas establecidas.

2. Linde Colombia SA, incumple:

2.1 Con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, toda vez que no ha realizado la actualización anual y cierre en el inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo 2020

2.2 Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, toda vez que NO ha realizado mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a

fecha de 31 de diciembre de 2020

2.3 Con las metas de eliminación establecidas en el artículo 27° de la

resolución 222 de 2011, toda vez que no ha iniciado la gestión para la eliminación de los 4 equipos categorizados en grupo 3 -equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)

2.4 Con el numeral 3.1 del concepto técnico No 1843 del 20 de noviembre de 2019, relacionado con la adecuación de la antigua caseta.

3. Linde Colombia SA, debe:

3.1. Dar cumplimiento al artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización y el cierre de los periodos de balance en el Inventario PCB, a más tardar el 30 de junio de cada año.

3.2. Mientras los equipos en desuso y desechos contaminados con PCB están almacenados en las instalaciones del propietario se deberá cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° de la resolución

222 de 2011, teniendo en cuenta los requisitos técnicas para el almacenamiento de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB.

3.3. Iniciar con la gestión para la eliminación ambientalmente segura de los 4 equipos grupo 3 (equipos y Desechos contaminados con PCB Confirmado) a través de un gestor autorizado, para lo anterior debe aportar las evidencias fotográficas de actas que respalden el manejo de estos desechos. Para lo anterior los desechos contaminados con PCB que sean sometidos a una operación de tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o eliminación, solamente podrán reportarse como tal, una vez el propietario reciba el correspondiente certificado en el que conste la operación realizada. Dicha certificación debe ser emitida por la instalación en que se llevó a cabo la operación.

3.4. Informar a esta entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se realizaran las caracterizaciones, para realizar el respectivo acompañamiento

3.5. Realizar caracterizaciones anuales de los efluentes domésticos, con base en la normatividad vigente, y presentar los resultados a esta entidad para su evaluación 3.6. Mantener protegidos y dentro de un sistema de confinamiento los dos transformadores ubicados en el patio, y colocar hasta tanto se realice la adecuación, una bandeja debajo del transformador descubierto y con el aviso fuera de servicio, para evitar el derrame de aceite sobre el patio.

3.7. Señalar externamente el nuevo centro de acopio de residuos peligrosos.

A través de memorando EPA-MEM-002119-2022 de fecha 31/05/2022, se traslada a la OAJ para los fines pertinentes el concepto técnico No. 1032 del 31/05/2022 motivado por visita de control y seguimiento realizada el 4/05/2022, que establece los siguiente:

1. Linde Colombia SA., cumple con los numerales del 3.1, 3.5 y 3.6 del concepto técnico No 1843 del 20 de noviembre de 2019 en cuanto, a la señalización externa de manera visible del área de almacenamiento de resel; actualización del Plan de gestión Integral de residuos peligrosos.

2. Linde Colombia SA, incumple:

2.1. Con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental después del 28 de febrero de 2022

2.2 Con el articulo 16° de la resolución 222 de 2011 no realizando la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2020. (se reitera incumplimiento).

2.3 Con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, no realizando mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2021.

2.4 Con las metas de eliminación establecidas en el artículo 27° de la resolución 222 de 2011, no iniciando la gestión para la eliminación de los 4 equipos categorizados en grupo 3 -equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado).

3. Linde Colombia SA, debe:

3.1. Realizar el cierre de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental, dentro de los plazos establecidos en la Resolución 1023 de 2010

Mediante memorando EPA-MEM-01160-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 2197 del 23 de diciembre de 2022, asignado a la abogada Laura Bustillo el 4/05/2023, que establece lo siguiente:

1. Messer Colombia SA, cumplió con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, realizando mínimo el 60% de marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2021.
2. MesserColombiaSA,incumplióconelartículo16°delaresolución222de2011, no realizando la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB correspondiente al periodo de balance 2021 en la fecha establecida la cual obedece hasta el 30 de junio de cada año.
3. MesserColombiaSA,incumplióconlasmetasdeeliminaciónestablecidas en el artículo 27° de la resolución 222 de 2011, no iniciando la gestión para la eliminación de los 5 equipos categorizados en grupo 3 -equipos y Desechos contaminados con PCB (Confirmado)
4. Messer Colombia S.A, debe Eliminar de una forma ambientalmente segura el total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y actualizar la información en el aplicativo del INPCB.
5. Messer Colombia S.A, debe Realizar a la caracterización cuantitativa del equipo desecharido con código C1- MAC antes de ser gestionado para eliminación en un término de 30 días hábiles.
6. Messer Colombia S.A, debe una vez tenga los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas, presentar el informe técnico con los resultados a la autoridad ambiental competente
7. Messer Colombia S.A, debe presentar los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales domésticas realizas después del 1/07/2022, tomando como marco normativo la resolución 699 de 2021, que establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo (ARD-T)
8. Messer Colombia S.A, debe presentar a esta entidad en un término de diez (10) días hábiles, los resultados del ensayo de velocidad de infiltración, que permitieron ajustar los análisis a uno de los tres grupos establecidos en la resolución 699 de 2021.
9. Messer Colombia S.A, debe ampliar la señalización de las celdas de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando en cada una de ellas la propiedad física del residuo o característica (líquido o sólido), y rotular los recipientes y bolsas con residuos a disponer, en un término de treinta (30) días
10. Linde Colombia SA, debe señalizar externamente el área techada, cerrada, con piso y dique de contención a donde trasladaron los dos transformadores, construyendo adicionalmente una bandeja primaria o dique individual al equipo fuera de servicio que contiene PCB, a fin de evitar posible contaminación al equipo no PCB
11. Messer Colombia S.A, debe señalizar externamente y de manera visible, el cuarto de almacenamiento de productos químicos utilizados en el tratamiento de Las aguas de la torre de enfriamiento de ASU II, en un término de treinta (30) días
12. Messer Colombia S.A, debe informar a esta entidad sobre el proyecto que tienen previsto adelantar relacionado con el sometimiento a procesos que permitan la redacción de las concentraciones de PCB en los equipos, en un término de veinte (20) días hábiles.

13. Messer Colombia S.A, debe informar a esta entidad en un término de sesenta (60) días, el origen y funcionalidad del tubo de PVC de aproximadamente tres pulgadas que descarga aguas residuales al registro cerca de la báscula, donde se toman las muestras de ARnD para su caracterización.

Mediante visita de control y seguimiento realizada el día 21 de noviembre de 2024, se realiza concepto técnico y se dejan los siguientes requerimientos:

1. Messer Colombia SA, cumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, realizando la actualización anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Inventario Nacional PCB.
2. Messer Colombia SA, cumplió con las metas de marcación en el área de nuestra jurisdicción, establecidas en el artículo 9 de la resolución 222 de 2011 toda vez que se evidencia un porcentaje de marcación superior al 60% del total de sus equipos a fecha de 31 de diciembre de 2022.
3. Messer Colombia S.A. Cumplió con los numerales 8, 9, 11 del concepto técnico No. 2197 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a la presentación de los resultados del ensayo de velocidad de infiltración que permitirán ajustar los análisis a uno de los tres grupos establecidos en la resolución 699 de 2021, la señalización de las celdas de almacenamiento de residuos peligrosos, indicando en cada una de ellas la propiedad física del residuo o característica (líquido o sólido), y la señalizar externamente y de manera visible, el cuarto de almacenamiento de productos químicos.
4. Messer Colombia S.A, incumple con el literal d del artículo 2.2.6.1.3.1 y el 2.2.6.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la rotulación o etiquetado de los residuos peligrosos, ya que se observaron bolsas rojas sin esta condición.
5. Messer Colombia SA, incumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental después del 28 de febrero de 2023. Messer Colombia S.A, debe garantizar que los residuos peligrosos almacenados en bolsas o recipientes adecuados se encuentren debidamente rotulados. Se verificará en la próxima visita.
6. Messer Colombia S.A. debe iniciar inmediatamente el trámite del permiso de vertimiento de ARnD, en virtud a que dejó de verte al suelo, a través de la ventanilla VITAL de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
7. Messer Colombia S.A. debe realizar el diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balances respectivos en el Registro Único Ambiental antes del 28 de febrero de cada año.
8. Messer Colombia S.A., debe continuar realizando la actualización anual y cierre de los periodos de balance correspondientes en el Inventario Nacional de PCB hasta el 30 de junio del año 2024
9. 10. Messer Colombia S.A., debe Continuar realizando la actualización anual y cierre de los periodos de balance correspondientes en el Inventario Nacional de PCB hasta el 30 de junio del año 2024
10. 11. Messer Colombia S.A., debe Continuar realizando la actualización anual y cierre de los periodos de balance correspondientes en el Inventario Nacional de PCB hasta el 30 de junio del año 2024

11. 12. *Messer Colombia S.A. debe cumplir con el numeral 10 concepto técnico No. 2197 del 23 de diciembre de 2022 en cuanto a señalizar externamente y de manera visible el área donde se almacenan actualmente los dos transformadores. En un plazo de treinta (30) días calendarios.*
12. 13. *Messer Colombia S.A. debe dar cumplimiento al numeral 13 concepto técnico No. 2197 del 23 de diciembre de 2022, informar sobre el origen y funcionalidad del tubo de PVC de 3 pulgadas que descarga aguas residuales indicar el tipo de aguas al registro localizado cerca de la báscula. En un término de quince (15) días calendarios.*
13. 14. *Messer Colombia S.A. debe complementar la información presentada del DGA, presentar el formato de registro de conformación del Departamento de gestión Ambiental actualizado y debidamente diligenciado, informar sobre el organigrama o la estructura organizacional del DGA, y las responsabilidades de miembros o cargos como lo establece el artículo 2.2.8.11.1.7 del Decreto 1076. En un término de quince (15) días calendario*
14. 15. *Messer Colombia S.A. está implementando el SGA, en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021*
15. 16. *Messer Colombia S.A. Actualmente la empresa no cuenta con un permiso que ampare los vertimientos de las Aguas residuales no domésticas al caño Propilco.*
16. 17. *En caso de que se hagan mantenimientos a los equipos que no hayan sido intervenidos y que involucren intervención al fluido aislante, exigir a la empresa un certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. De No poder obtener la certificación Messer Colombia debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme artículo 3 de la resolución citada.*
17. *Mediante oficio EPA-OFI-009375-2024 del 14 de noviembre de 2024, se da respuesta a EXT-AMC-24-0143372 del 29/10/2024 relacionada con solicitud de actualización del DGA, presentada por la señora Valentina Torres, practicante HSEQ, en el sentido que el Formato para el Registro a diligenciar, debe ser el actualizado (Logo), se debe indicar las personas y los respectivos cargos de quienes conforman el DGA (organigrama), con funciones y responsabilidades, además el oficio de remisión debe estar firmado por el representante legal para dar cumplimiento al artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la información sobre el Departamento de gestión Ambiental*

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 10 de junio de 2025 se realiza visita de control y seguimiento a la empresa MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9, y con actividad comercial CIIU 2011, 8610, 4645, 466, con coordenadas geográficas 10°19'27.39"N – 75°30'7.314"W. La visita fue atendida por los señores Aymer Sáenz Perdomo en calidad de gerente BULK SOPPLIS y Deymer Peña en calidad de ingeniero HECQ.



Figura 1 Fachada de la empresa



Figura 2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Al momento de la visita la planta estaba operando normalmente. Actualmente cuenta con aproximadamente 11 a 13 empleados.

La actividad comercial principal de Messer Colombia S.A. es producir y distribuir gases líquidos provenientes del aire, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Oxígeno líquido
- Nitrógeno líquido
- Oxígeno gaseoso
- Hidrógeno gaseoso

No cuentan con PMA (Plan de Manejo Ambiental) ni licencia ambiental ya que su actividad comercial no se lo exige.

Auditoría Ambiental Interna

Messer Colombia S.A., realiza auditorías internas y externas ya que se encuentra certificado con la ISO 14001: 2015, ISO 9001: 2015 y ISO 45001: 2018. Su último seguimiento a esta auditoria fue en el mes de mayo. además, realizan capacitaciones a todo su personal con relación a ambiente y seguridad en el trabajo.

Su responsable en asuntos ambientales es Aymer Sáenz, persona encargada de atender la visita de control y seguimiento en conjunto con el señor Deymer Peña.



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Mediante radicado EXT-AMC-24-0143372 la empresa MESSER COLOMBIA S.A. radico ante el Establecimiento Público Ambiental (EPA-Cartagena) la conformación de su departamento de Gestión Ambiental.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las ARD (Aguas Residuales Domésticas) son generadas en la zona de oficinas administrativas y zona de cafetería que en total son 3 baños y son conducidas a una batería de pozas sépticas conformada por cuatro (4) cámaras donde se realiza un tratamiento anaeróbico.

El señor Deymer Peña, indicó que para el manejo de sus aguas residuales ellos cuentan con cubitanques donde almacenan sus ARD y posteriormente son succionadas por la empresa Succión y Carga S.A.S., para su disposición final. Se presentaron certificados de soportes.



En cuanto a las ARnD (Aguas Residuales NO Domésticas) las cuales son generadas en las torres de enfriamiento de las plantas ASU II y ASU III se conducen por tuberías a un registro localizado cerca de la báscula, de donde se vierten al caño Propilco, lo mismo sucede con las purgas de la torre de enfriamiento

Manga, 4ta Av. cl 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316
www.epacartagena.gov.co
 atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

de la planta de hidrogeno. Cabe resaltar que han realizado caracterizaciones de sus ARnD, sin embargo, no han suministrado soportes de dichas caracterizaciones y además, no cuentan con permiso de vertimiento.

Por otro lado, no se evidenció olores ofensivos ni fauna o flora muerta en los lugares de descarga.



Manejo de Residuos Sólidos

Los residuos sólidos ordinarios no aprovechables y aprovechables son gestionados por la empresa Veolia Aseo Cartagena.

Realizan segregación en la fuente, sin embargo, en el recorrido se puede evidenciar oportunidades de mejora en cuanto a la disposición de los residuos.

La empresa MESSER COLOMBIA S.A., cuenta con 4 puntos ecológicos, los cuales se encuentran rotulados e identificados según lo establece el código de colores. A su vez, la empresa no lleva registro de las cantidades que se le entrega al recolector de residuos, y tampoco realizan reciclaje interno.

Manejo de Residuos Peligrosos

La empresa cuenta con plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en Revisión rápida de este documento, se apreció que contiene la matriz de residuos donde se indican las corrientes a que pertenecen los residuos que puedan generar, lo mismo que algunas acciones orientadas a la reducción y minimización, gestión y manejo de los residuos, realizan capacitaciones sobre temas ambientales.

Se generan distintos tipos de residuos, como: alúmina usada, envases vacíos de químicos, tamices, material oleico, aserrín o material absorbente, luminarias desechadas aceites usados, aguas aceitosas, sólidos contaminados con aceites usados, cloruro de paladio utilizado como catalizador en la planta de hidrogeno y solución acuosa de hidróxido de potasio. Desde la empresa se les da gestión integral con la empresa Industria Ambiental SAS. Y con Bioger SA ESP.

El centro de acopio transitorio de ordinarios localizado a la entrada a la planta fue eliminado, manifestando el señor Sáenz, que estos residuos se almacenaban en las celdas de peligrosos. La empresa cuenta con dos celdas para almacenamiento de residuos peligrosos, una para sólido y otra

para líquidos, las cuales están techadas, cerradas, con piso impermeabilizado, sistema de confinamiento, matriz de compatibilidad, avisos prohibitivos e informativos y extintor instalado muy cerca, en la celda para sólidos se observó bolsas rojas cerradas que contenían residuos, que no estaban rotuladas, mientras que, en la celda de líquidos peligrosos, se observaron cubitanques con residuos debidamente rotulados

Figura 6 Punto de acopio RESPEL

El cuarto destinado para almacenamiento de químicos utilizados en el tratamiento de las aguas de la torre de enfriamiento de ASU II, está provisto techo, piso impermeabilizado, sistema para control de derrames (cárcamo cubierto con rejillas), avisos informativos, ducha de emergencia y lava ojos señalización, las sustancias químicas allí almacenados están debidamente etiquetadas, conservando las respectivas FDS.



Emisiones:

La planta no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Información Subsistema RUA RETCMesser Colombia SA, se encuentra inscrito en la nueva plataforma RUA RETC e hicieron el cierre del año 2024. "pb 2024 fecha de cierre: 15/03/2025 Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos: 18.360,0 Media Móvil (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos: 1.999,4 Clasificación Generador: Grande. Corrientes: Y8.2 - Elementos o materiales contaminados con aceite lubricante usado (ej. EPP, estopas, trapos, filtros, cauchos, aserrín, plásticos, grasas minerales, tapas casing); Y9.4 - Mezclas o emulsiones líquidas de agua con hidrocarburo, con contenido de sólidos <15% e hidrocarburo >3%); A4060.6 - Otras mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua, no clasificadas previamente".

Información Inventario PCB 2024

Messer Colombia SA, se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de cierre de 2025-06-30 con 4 equipos desechados y 8 equipos en usos.

En la visita de inspección se observó transformador almacenado y cubierto con plástico, en un área no señalizada que contaba con su respectivo dique de contención, Este estaba perteneciente al grupo 4, y con código 5652B que no se está utilizando. El otro equipo (sin marcar), su gestión final estuvo a cargo de la empresa OCADe, sin embargo, a la entidad no se radicado el certificado de la eliminación ambientalmente adecuada de ese equipo



Plan de Gestión del Riesgo actualmente la empresa no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo, sin embargo, cuentan con su plan de emergencia, donde contemplan análisis de riesgos y el inventario de sus equipos para cualquier tipo de emergencia. Cuenta con un Plan de atención de emergencias que han venido implementando, para la atención de emergencias cuentan con los siguientes elementos; palas, kit de derrames, trajes, extintores, camillas y botiquines, duchas lava ojos, red contraincendio además cuentan con una brigada integral., se presentaron registros de capacitaciones sobre temas de seguridad. El último simulacro se realizó el 2 de octubre de 2024, sobre activación por fuga.

Implementación SGA.

La empresa Cuenta con inventario de sustancias químicas, durante el recorrido, se observaron las FDS de diferentes sustancias las cuales estaban etiquetadas bajo los lineamientos de SGA. (Área almacenamiento de sustancias químicas) además, los productos químicos se evidenciaron etiquetados, clasificados, y en un almacenamiento apropiado.

CONCEPTO TECNICO

1. Messer Colombia S.A, incumple con el literal d del artículo 2.2.6.1.3.1y el 2.2.6.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la rotulación o etiquetado de los residuos peligrosos, ya que se observaron bolsas rojas sin esta condición en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
2. Messer Colombia S.A, debe garantizar que los residuos peligrosos almacenados en bolsas o recipientes adecuados se encuentren debidamente rotulados. Se verificará en la próxima visita en un plazo de 30 días hábiles.
3. Messer Colombia S.A. debe Iniciar inmediatamente el trámite del permiso de vertimiento de ARnD, en virtud a que dejó de verte al suelo, a través de la ventanilla VITAL de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en un plazo de 15 días hábiles.
4. Messer Colombia S.A, debe contar con Plan de gestión de PCB para la disposición y tratamiento de sus equipos que contengan estos elementos contaminantes según la resolución 0222 de 2011 en el capítulo V artículo 29 "De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del Riesgo" y artículo 30 "De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCB."
5. Messer Colombia S.A. debe señalizar externamente y de manera visible el área donde se almacenan actualmente los dos transformadores. En un plazo de treinta (30) días calendarios.
6. Messer Colombia S.A. debe fortalecer su programa de capacitaciones en cuanto a la segregación en la fuente, disposición de residuos peligrosos, aprovechables y ordinarios, estas capacitaciones deben ser soportadas por certificados o actas de capacitación.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente

Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

(...) “ARTÍCULO 2.2.6.1.2.5. De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya” (...)

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso." (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0001202-2025 , de fecha 9 desepiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9 en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por la señora María Constanza Iglesias Gaitán identificada con CC 51883679 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Messer Colombia S.A, incumple con el literal d del artículo 2.2.6.1.3.1y el 2.2.6.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la rotulación o etiquetado de los residuos peligrosos, ya que se observaron bolsas rojas sin esta condición. Lo cual deben subsanarlo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
2. Messer Colombia S.A, debe garantizar que los residuos peligrosos almacenados en bolsas o recipientes adecuados se encuentren debidamente rotulados. Se verificará en la próxima visita en un plazo de 30 días hábiles.
3. Messer Colombia S.A. debe Iniciar inmediatamente el trámite del permiso de vertimiento de ARnD, en virtud a que dejó de verte al suelo, a través de la ventanilla VITAL de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en un plazo de 15 días hábiles.
4. Messer Colombia S.A, debe contar con Plan de gestión de PCB para la disposición y tratamiento de sus equipos que contengan estos elementos contaminantes según la resolución 0222 de 2011 en el capítulo V artículo 29 “De los planes de gestión de PCB orientados a la reducción del Riesgo” y artículo 30 “De las medidas preventivas ante el riesgo de contaminación por derrames de PCB.”
5. Messer Colombia S.A. debe señalizar externamente y de manera visible el área donde se almacenan actualmente los dos transformadores. En un plazo de treinta (30) días calendarios.
6. Messer Colombia S.A. debe fortalecer su programa de capacitaciones en cuanto a la segregación en la fuente, disposición de residuos peligrosos, aprovechables y ordinarios, estas capacitaciones deben ser soportadas por certificados o actas de capacitación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad MESSER COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860005114-4, ubicada en Mamonal km 9 en la ciudad de Cartagena de Indias representada legalmente por la señora María Constanza Iglesias Gaitán identificada con CC 51883679 a los correos electrónicos judiciales@messer-co.com saenz.aymer@messer-co.com deymer.pena@messer-co.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

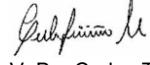
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE